

ACUERDO Nro. 93/2024

En San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación del abogado Juan Facundo Masaguer en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 312 (Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. El recurrente reprocha que se omitió valorar sus antecedentes en el rubro I.d.3) y que su puntuación fue inferior a la obtenida en concursos anteriores.

Por otro lado, replica que se mantuvo su nota en el rubro II.2.d) sin considerar los cursos que fue agregando a sus legajos.

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por el Abog. Masaguer contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que su recurso pueda tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados.

En relación al rubro I.d.3) advertimos que equivoca en su apreciación, ya que los 0,85 puntos con los que fue valorado en el Acta de Evaluación de Antecedentes del 22 de abril de 2024 es idéntico al que tuvo en los concursos que menciona en su presentación.

Sus réplicas contra la calificación del ítem. II.2.d) por falta de valoración de nuevos antecedentes en comparación a concursos anteriores tampoco podrán tener cabida. Remarcamos que el puntaje reflejado en el Acta resulta acorde a la importancia, pertinencia, carga horaria e institución organizadora de los cursos y eventos incorporados a su legajo.

Subrayamos que la nota de ítem cuestionado responde a criterios reglamentarios vigentes y luce ajustada a las pautas normativas al considerar además que participan otros concursantes que acreditaron más antecedentes.

De ese modo las críticas en estudio representan una mera discrepancia subjetiva con los parámetros del evaluador que no logran demostrar la irrazonabilidad o arbitrariedad del Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 22 de abril de 2024.

Por ello,

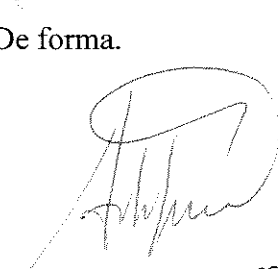
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

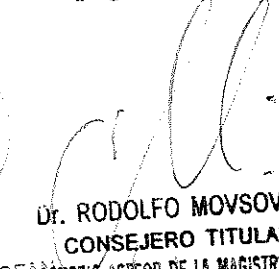
ACUERDA


Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por el Abog. Juan Facundo Masaguer en el concurso nro. 312 (Defensoría Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

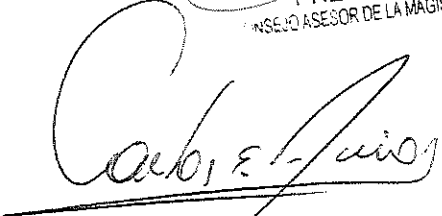
Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

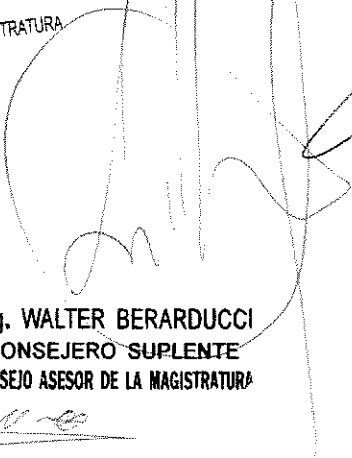
Artículo 3º: De forma.



Dr. ANTONIO D. ESTOFANI
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

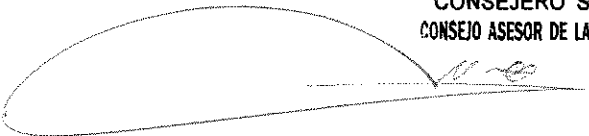

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA